

ACUERDO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL N° 95

No acoge Recurso de Reposición o Reclamo presentado por el Instituto Profesional Providencia

En la sesión N° 265 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 24 de febrero de 2010, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

i. VISTOS:

a) Las normas de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en especial el artículo 8° letra a) que entrega a la Comisión la facultad de pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos;

b) El artículo 23° de cuerpo legal mencionado en la letra a), que confiere a las instituciones sometidas al proceso de acreditación institucional la facultad de reclamar, ante la misma Comisión, de la decisión de acreditación;

c) La Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos, de la Comisión Nacional de Acreditación, y el Acuerdo N° 441 (bis) sobre Presentación del Recurso de Reposición, de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

d) Lo dispuesto en el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición.

II. TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo de Acreditación Institucional N°71, de fecha 28 de octubre de 2009, se pronunció sobre la acreditación institucional del Instituto Profesional Providencia;
2. Que, el acuerdo mencionado en la letra anterior fue puesto en conocimiento de la Institución mediante notificación efectuada el 30 de diciembre de 2009;
3. Que, con fecha 22 de enero de 2010, el Instituto Profesional Providencia interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición impugnando la decisión contenida en el Acuerdo de Acreditación Institucional N°71;
4. Que, la Comisión Nacional de Acreditación, en su sesión N°265, realizada con fecha 24 de febrero de 2010, analizó los argumentos planteados por la Institución en su recurso, y la documentación acompañada al mismo a fin de sustentar sus afirmaciones;

III. CONSIDERANDO:

5. Que, el Instituto Profesional Providencia interpuso un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°71, de fecha 28 de octubre de 2009, el cual contiene la decisión de la Comisión Nacional de Acreditación, en el sentido de acreditar a dicha Institución por un periodo de cuatro años, a objeto de que se amplíe la vigencia de dicha acreditación. Para fundamentar su recurso el Instituto Profesional Providencia expone los argumentos que, en síntesis, se mencionan a continuación, y por los cuales estima debiera acogerse el mencionado recurso:

- Se señala que la incorporación de Whitney International University Sistem (WIUS) a la propiedad del Instituto constituye un aporte al desarrollo y

consolidación del proyecto institucional y a la profundización del modelo educativo, los que no se encuentran en cuestionamiento. Se advierte además, que con posterioridad al ingreso de WIUS a la propiedad, se han iniciado procesos de acreditación y autoevaluación en diversas carreras de la Institución, lo que evidencia el mantenimiento del compromiso con la calidad.

- Se indica que los principales ejes de compromiso estratégico de la Institución no se encuentran en discusión, sino en consolidación y profundización permanente. En este sentido, el Equipo Directivo no ha sido modificado, como señal clara de la continuidad del proyecto institucional.
- En relación a la contratación de docentes y la carrera académica, el Instituto señala contar con perfiles docentes definidos a nivel institucional y a nivel de escuelas y carreras, garantizando la calidad de los profesores y cautelando la homogeneidad entre las carreras. Por otra parte, la Institución posee un reglamento de categorización académica en plena ejecución que es la base de la carrera académica, pues define la remuneración y cuenta con reglas claras para el cambio de categoría.
- Referido al desarrollo de los recursos humanos, se expone que un alto número de funcionarios ha obtenido su título profesional o se encuentra cursando su educación profesional en el Instituto en paralelo a su condición en la Institución.
- Respecto de su relación con el medio externo, el Instituto manifiesta que ha alcanzado niveles importantes de crecimiento, los que se expresan en el aumento de la matrícula total, en una muy buena tasa de retención, en la mantención de la oferta académica institucional y en la apertura controlada de nuevas carreras. Todas estas acciones sustentan un adecuado conocimiento de la realidad interna y del contexto en que realiza su trabajo.
- En cuanto a las diferencias de recursos entre sedes, se argumenta el

crecimiento en un 91% en Santiago y un 527% en Concepción en inversión bibliográfica. Además, ha existido un esfuerzo por equilibrar la dotación del personal de coordinación entre las sedes.

- Sobre los resultados disímiles del proceso de formación entre las sedes, se advierte que en la sede Concepción se produjo la puesta en régimen de las carreras profesionales a finales de 2008, por lo que los datos de titulación son aún imposibles de considerar como una tendencia.
- En relación a la dotación docente, se indica que la definición de Jornadas Completas Equivalentes oculta el real número de docentes que dispone la Institución, ya que 45 horas no corresponderían a un docente. Así también, la Escuela de Educación muestra excelentes indicadores de aprobación, altas tasas de titulación y muy buenas tasas de empleabilidad.
- Finalmente respecto del seguimiento de egresados, la Institución manifiesta que esto constituye una preocupación, razón por la cual se han incorporado al Programa Preparado de Fundación Chile, que ya se encuentra operando y desarrollando sus actividades en el Instituto para fortalecer el seguimiento a los egresados y su retroalimentación a la docencia.

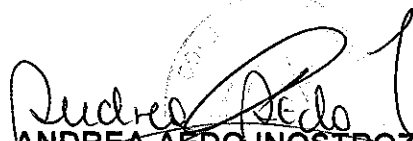
6. Que, analizados la totalidad de los argumentos y antecedentes correspondientes al Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 71, de fecha 28 de octubre de 2009, la Comisión considera que no son suficientes para modificar el juicio de acreditación ya adoptado, en el cual se expresan las conclusiones de la Comisión al respecto.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

7. No acoger el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 71, de fecha 28 de octubre de 2009, mediante el cual se solicitó aumentar la vigencia de la acreditación otorgada al Instituto Profesional Providencia.



**SR. EUGENIO DÍAZ CORVALÁN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



**SRA. ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**